

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-162/2017 y sus acumulados IZAI-RR-163/2017 E IZAI-RR-164/2017

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:

C.P. JOSE ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-162/2017 Y SUS ACUMULADOS IZAI-RR-163/2017 E IZAI-RR-164/2017** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, *****s realizó las solicitudes de información con números de folio 00546517, 0056617, 0056717 al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), vía sistema infomex.

SEGUNDO. El cinco de septiembre del año en curso, se le dio respuesta al recurrente, vía sistema infomex.

TERCERO. Transcurrido el plazo para dar respuesta el sujeto obligado Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, omitió entregarla, es por ello que el seis de noviembre del año en curso, ***** interpuso los recursos de revisión, vía plataforma nacional de transparencia.

CUARTO. Una vez recibidos en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que les fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes los recursos de revisión vía correo electrónico al recurrente, así como, oficio 1134/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Organismo Garante a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SEXTO. El día dieciséis de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió al Instituto sus manifestaciones y el recurrente no se pronunció, lo cual se hizo constar con acuerdos emitidos por el Comisionado Ponente de fecha diecisiete del mes y año citados.

SÉPTIMO. En alcance al escrito de manifestaciones remitido a este Instituto por parte del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, el cuatro de diciembre del año en curso, se recibió vía correo electrónico el acuse de envió de la información solicitada al recurrente, mismo que se agrega a los autos del expediente.

OCTAVO.- Por auto del cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que consiste en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO. Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como uno de los entes que deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento la siguiente información:

Solicitud folio **00546517**:

“Solicito el oficio de autorización para que Santiago Ramos Beltran se trasladara con el personal de protección civil que llevan víveres a la ciudad de México, que le permitió faltar a sus labores en la Presidencia, así como que lo faculta para que tome vídeo de actividades que son para mí exclusivas para el departamento de comunicación social del ayuntamiento.” [Sic]

Solicitud folio **00546617**:

“Solicito el tabulador de sueldos vigente de los funcionarios de primer nivel” [Sic]

A la solicitud folio **00546717**, referente a la solicitud en la que pidió:

“Solicito saber de cuanto fue el incremento salarial para personal sindicalizado y no sindicalizado, así como la fecha limite que tienen para pagar, o si ya se pago cual fue la fecha en la que se ejecuto dicho pago.” [Sic]

Ante la omisión de la respuesta, el día seis de noviembre del año en curso, el recurrente se inconformó de las tres solicitudes en el mismo sentido, señalando lo siguiente:

“Hasta el momento no he recibido ningún tipo de respuesta, solicito la información.” [Sic]

CUARTO. Posteriormente, una vez admitido a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificados que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones, signado por el Arq. Ignacio Castrejón Valdez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, quién entre otras cosas indicó:



DESPACHO
DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

RECIBIDO

HORA: 12:50 16/11/17

FIRMA: Alejandro García
14 fojas

Número del Oficio: 2459

Asunto: El que se indica

Sombrerete, Zacatecas, a 18 de septiembre de 2017

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
COMISIONADA PRESIDENTA DE IZAI
PRESENTE.

AT'N. MTRO. VÍCTOR HUGO HERNANDEZ REYES
SECRETARIO EJECUTIVO

A través del presente, informamos a Usted que en cumplimiento al oficio número 1134/2017 del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, sobre la falta de respuesta a las solicitudes de información que se acumularon en los expedientes IZAI-RR-163/2017, IZAI-RR-164/2017 e IZAI-RR-162/2017 por no responder información dentro de los plazos establecidos en la ley, se entrega la información con la que se cuenta y se hacen las aclaraciones siguientes:

1. La unidad de transparencia en cumplimiento de sus funciones requirió al titular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Sombrerete el Lic. Manuel de Jesús Jiménez Zavala, la información que el ciudadano solicitaba mediante las solicitudes de INFOMEX con folio:00546717, 00546617, 00546517 el día 22 de Septiembre del año 2017 marcando específicamente las fechas en las que debería de hacer llegar la información a la oficina de la unidad de transparencia para poder dar respuesta en tiempo y forma al ciudadano, como se observa en oficios 254, 255 y 256 emitidos por la unidad de transparencia del Municipio de Sombrerete y adjuntos al presente escrito.
2. Fue hasta el 06 de Noviembre del presente año que la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio 947/2017 dio respuesta únicamente al oficio 256 de la Unidad de Transparencia sobre la solicitud 00546517 (se adjunta documento), sin embargo ya en esta fecha se había cerrado la opción de dar respuesta a la solicitud en el sistema INFOMEX.
3. El día 10 de Noviembre del 2017 se recibe ante esta Unidad el Recurso de Revisión por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, por lo que por parte de la Unidad



DESPACHO
DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL

de Transparencia se turna copia de la admisión del Recurso de Revisión al Lic. Manuel de Jesús Jiménez Zavala Director de Recursos Humanos mediante el oficio 0288 de la Unidad de Transparencia para su atención, enviando a la vez copia a la Ing. Sandra Luna Valdez presidenta de la Comisión de Transparencia así como a el Lic. Roberto Santos Pérez Secretario de Gobierno para su conocimiento, se adjunta documento.

Dando como resultado que el día 13 de Noviembre la Dirección de Recursos Humanos hace llegar la respuesta a las solicitudes con folios 00546717, 00546517 y 00546617, es por ello que hoy damos contestación con la información proporcionada por el titular de la Dirección de Recursos Humanos al oficio número 1134/2017 del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, sobre la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]

Concedores de que esto requiere de análisis y validez por parte del Instituto y a la vez del ciudadano promovente del Recurso de Revisión, hacemos llegar la información con la que cuenta el Municipio de Sombrete y quedamos en espera de la resolución de los expedientes IZAI-RR-163/2017, IZAI-RR-164/2017 e IZAI-RR-162/2017, es importante mencionar que le reiteramos nuestra disponibilidad y colaboración para cumplir con lo que mandatan las Ley de Acceso a la Información.

"El derecho a la información pública, transparente las funciones administrativas"

Sombrete, Zacatecas, a 15 de Noviembre del 2017

ATENTAMENTE

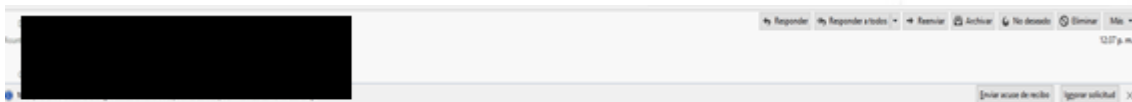
ARQ. IGNACIO CASTREJÓN VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. TRINIDAD HIDALGO BUENROSTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE SOMBRERETE

"2017 año del centenario de la promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.c.p. Archivo

PALACIO MUNICIPAL S/N
COLONIA CENTRO
SOMBRETE, ZACATECAS, C.P. 99100
TELÉFONO 01 (432) 933 0074, 933 0088
SOMBRETE@GOB.ZAC



Por este medio le damos respuesta a sus solicitudes 00546717, 00546517 y 00546617, le hacemos llegar la información que entrega a esta Unidad de Transparencia la Dirección de Recurso Humanos sobre:

Solicitud Folio 00546517.- "Solicito el oficio de autorización para que Santiago Ramos Beltrán se trasladara con el personal de protección civil que llevan víveres a la ciudad de México, que le permitió falta a sus labores en la Presidencia, así como que lo faculte para que tome video de actividades que son para el exclusivo para el departamento de comunicación social del ayuntamiento"(SIC)

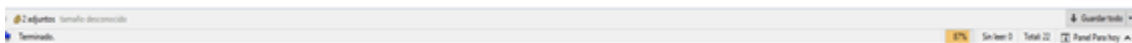
Solicitud Folio 00546617.- "Solicito el tabulador de sueldos vigentes de los funcionarios de primer nivel" (SIC)

Solicitud Folio 00546717.- "Solicito saber de cuanto fue el incremento salarial para personal sindicalizado y no sindicalizado, así como la fecha límite que tienen para pagar, o si ya se pago cual fue la fecha en la que se ejecuto dicho pago" (SIC)

De antemano le comentamos, que quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y le solicitamos de la manera mas atenta su confirmación al presente.

Atentamente,

C. J. Trinidad Hidalgo Buenrostro
Unidad de Transparencia Municipio de Sombrete



De las pantallas plasmadas, este Instituto aprecia que el Ayuntamiento obtuvo la información que daba respuesta a las solicitudes realizadas por ***** , sin embargo, no se la proporcionaron al recurrente y la remitieron a este Organismo a través del escrito de manifestaciones; luego entonces, antes de emitir la presente resolución, el sujeto obligado, vía correo electrónico, envió el acuse que amparó la entrega de la información al recurrente. En esta tesitura, se modificó el acto y la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable la proporcionó. En tal sentido los Recursos de Revisión interpuestos por ***** , quedaron sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...].”

Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, para interponer su recurso de revisión de no estar conforme con la respuesta entregada, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 102, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14, 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracción VII, 37, 38 fracción IV, VI, VII Y VII, 56, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre los recursos de revisión **IZAI-RR-162/2017 y sus acumulados IZAI-RR-163/2017 e IZAI-RR-164/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.**

SEGUNDO. Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, para interponer su recurso de revisión de no estar conforme con la respuesta entregada, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Notifíquese vía infomex, plataforma nacional de transparencia, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como oficio al ahora Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----**(RÚBRICAS)**.